



Reglamento de Régimen Interno para regular el funcionamiento de las Comisiones Informativas y Grupos de Trabajo

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo. El presente documento tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento de las Comisiones Informativas del *GRUPO DE CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE ESPAÑA* y el de los Grupos de Trabajo que se creen con carácter permanente o temporal.

II. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 2. Ámbito de competencias. Las Comisiones Informativas del *Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España* son los órganos de trabajo especializados en las diversas áreas que se abordan en el marco de la Asociación.

Las Comisiones asesoran, colaboran, y actúan por delegación de la *Comisión Ejecutiva*, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y dentro del respeto a las orientaciones generales definidas por la Asamblea, como máximo órgano de gobierno, y los propios Estatutos del Grupo.

El funcionamiento de las Comisiones estará supeditado a las directrices que establezcan la Asamblea y la Comisión Ejecutiva, y propondrán y desarrollarán los programas anuales que consensuen los órganos de gobierno de la Asociación.

Las Comisiones Informativas estarán facultadas para:

- Diseñar anualmente planes y programas, establecer prioridades en su área de trabajo, así como ejecutar la estrategia que se arbitre.

- Elaborar sus correspondientes presupuestos, que deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva y Asamblea General, dentro del marco presupuestario del Grupo.
- Conocer, atender y opinar sobre los criterios de coordinación con los Ayuntamientos que incidan en asuntos de la materia.
- Conocer, rendir y atender los proyectos que se le encomienden e impulsar su instrumentación y desarrollo.
- Encargar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos.

Cada Comisión Informativa se constituirá en un forum que permita a sus miembros el intercambio de ideas y experiencias en interés de todas las ciudades asociadas y en el de su conjunto.

Artículo 3. Composición y estructura de las Comisiones Informativas.

- El Presidente o Presidenta, que será un Alcalde o Alcaldesa miembro de la Comisión Ejecutiva.
- Las Comisiones Informativas estarán integradas exclusivamente por concejales o concejalas. Cada Ayuntamiento deberá designar un concejal o concejala responsable para participar en la misma.
- La Comisión nombrará a dos concejales o concejalas de entre sus miembros para coordinar tanto el funcionamiento de la propia Comisión como el de los Grupos de Trabajo que se creen.
- Secretario o Secretaria designado por la Comisión.
- El o la Gerente del Grupo, con voz pero sin voto.

A solicitud de cualquiera de los integrantes podrá invitarse a participar en las reuniones de las Comisiones a otros representantes de los Ayuntamientos miembros, cuando se trate de temas de su competencia, especialidad o interés. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 4. Nombramiento de los miembros de las Comisiones

El Presidente o Presidenta de cada una de las comisiones lo será en función de su pertenencia a la Comisión Ejecutiva, por el tiempo de su permanencia en la misma. La presidencia de la Comisión de Comisión de Turismo estará vinculada a la Presidencia del Grupo.

Los concejales o concejales miembros de las Comisiones formarán parte de las mismas durante el tiempo que los Ayuntamientos que los designaron decidan.

Los dos concejales o concejales coordinadores de cada Comisión serán elegidos de entre sus miembros por la Comisión a propuesta del Presidente o Presidenta.

Artículo 5. Funciones de los miembros de las Comisiones

De la Presidencia

- Presidir las reuniones de la Comisión.
- Ordenar al Secretario o Secretaria que convoque las reuniones.
- Informar a la *Comisión Ejecutiva* sobre los acuerdos que se tomen en el marco de las sesiones.
- Adoptar las medidas que considere necesarias para cumplir con los objetivos, funciones y acuerdos que establezcan los órganos de Gobierno.
- Firmar las actas de las reuniones que celebre la *Comisión* que preside.
- Rendir de manera directa los informes periódicos de actuaciones a la Comisión Ejecutiva.
- Control del Presupuesto asignado para la Comisión.
- Las demás que la Asamblea General, como Órgano Soberano, le confiera.

De los Concejales o Concejales Miembros:

- Representar a su ciudad en el marco de la Comisión y elevar las propuestas consensuadas por sus ayuntamientos.
- Exponer en las reuniones los asuntos, problemas y criterios sobre las actuaciones que se enmarcan en los proyectos comunes.
- Proponer mecanismos de coordinación de acciones necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- Responsabilizarse de la ejecución de los distintos asuntos encomendados en el plazo y forma que se estipule, a fin de no entorpecer y agilizar la ejecución de los proyectos comunes.
- Elaborar la propuesta presupuestaria de la Comisión para su elevación y posterior aprobación ante los órganos de gobierno del Grupo y presentar con carácter anual una memoria de actividades.
- Evaluar periódicamente el resultado de sus actividades, para en su caso informar a la Comisión Ejecutiva.
- Asistencia recomendada a las reuniones de la Comisión.

- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados para la Comisión y para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

De los Concejales o Concejales Coordinadores:

- Coordinación y dirección de las actuaciones programadas por la Comisión y de las que se encomienden a los Grupos de Trabajo, así como seguimiento de los proyectos contratados por parte de la Comisión.
- Coordinación y dirección de las tareas asumidas por parte de la Asociación en el marco de los Convenios que se establezcan con otras entidades que resulten de su área de competencia.
- Ejecutar los acuerdos tomados e informar al Presidente o Presidenta de la Comisión sobre el avance de las actuaciones correspondientes.
- Supervisión del cumplimiento del presupuesto de la Comisión.
- En general, realizar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- Las tareas que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Comisión.

Artículo 6. Régimen de reuniones. Las Comisiones Informativas se reunirán para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Las Comisiones decidirán su régimen de sesiones.

Las Comisiones podrán reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad, no puedan ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.

Artículo 7. Del Orden del Día de las reuniones. El Orden del Día lo fijará el Presidente o Presidenta de la Comisión, teniendo en cuenta las encomiendas de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva. En todo caso, el Presidente o Presidenta podrá incluir en el Orden del Día los puntos que le hayan sido presentados por escrito por algún miembro de la Comisión.

Las reuniones se atenderán al Orden del Día. Para modificarlo se requerirá que así lo acuerden todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. De las Convocatorias. La convocatoria ordinaria de las Comisiones corresponderá a su Secretario o Secretaria, siguiendo las instrucciones de la Presidencia. Se notificará con una antelación mínima de siete días, salvo los casos de urgencia, en cuyo caso se convocará con un mínimo de antelación de 24 horas. Las convocatorias deberán ir acompañadas del Orden del Día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración.

Con la convocatoria se adjuntará la documentación precisa para la correcta información de los participantes.

Será necesaria la asistencia a las sesiones de las Comisiones, de al menos la mayoría simple de los integrantes para desarrollar los puntos del Orden del Día y adoptar acuerdos válidamente.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y en la reunión se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, con los miembros presentes, aun sin el quórum establecido.

Artículo 9. Acuerdos. Los acuerdos serán adoptados por consenso, a ser posible, y si no, por mayoría simple.

Las votaciones se realizarán a mano alzada. La votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten un tercio de los miembros.

Cada ciudad contará con un solo voto, independientemente de los representantes que asistan por parte de la misma.

Si en ausencia del miembro titular, el suplente no pudiera asistir a la reunión, éste no podrá delegar su voto en otro miembro de la Comisión.

Cuando se produzca empate el Presidente o Presidenta decidirá con su voto de calidad.

Los acuerdos estarán avalados por el Presidente o Presidenta de la misma ante la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10. Actas. De cada sesión ordinaria o extraordinaria el Secretario o Secretaria de la Comisión, elaborará un borrador de acta que se someterá a consideración de los integrantes en la siguiente

sesión. Una vez aprobada el acta será firmada por el Secretario o Secretaria con el Vº Bº del Presidente o Presidenta de la Comisión.

Cualquier miembro podrá hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

Artículo 11. Confidencialidad. Los acuerdos y las actas serán confidenciales, los representantes de los ayuntamientos no podrán comunicar ni comentar sus contenidos a los medios de comunicación, toda información será canalizada por el Presidente o Presidenta de la Comisión.

III. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12. Los Presidentes o d de la Comisiones podrán proponer a la Comisión Informativa la creación de los grupos de trabajo que estimen convenientes establecer con carácter temporal o permanente para el estudio de asuntos específicos o para actuaciones determinadas.

Artículo 13. Los grupos de trabajo tendrán por objeto:

- Constituir un marco participativo y de consulta para el análisis, estudio, proposición y ejecución de soluciones sobre los asuntos específicos que se les encomiende.
- En su caso elaborar los proyectos necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración de la Comisión.
- Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubiera encomendado.

Artículo 14. Los grupos de trabajo estarán constituidos por técnicos , designados por sus Ayuntamientos al efecto, y rendirán cuentas a los coordinadores nombrados por la Comisión.

Artículo 15. El o la Gerente, que asistirá a las reuniones de los grupos de trabajo, redactará un informe que recoja los asuntos tratados para su posterior seguimiento.

Los coordinadores o coordinadoras informarán al resto de miembros de la Comisión de los resultados concluyentes de los grupos de trabajo.

Artículo 16. Los grupos de trabajo podrán someter a consideración de los miembros de la Comisión, cualquier asunto, cuando las

soluciones que éste recomiende rebasen la competencia de sus integrantes.

Artículo 17. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que sea necesaria a juicio del Presidente o Presidenta de la Comisión.

Artículo 18. Procedimiento de habilitación. La *Comisión Ejecutiva* podrá habilitar a uno o a varios miembros para desarrollar de forma puntual o permanente estudios técnicos que se requieran o gestiones de apoyo.

IV. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 19. Asignación Presupuestaria. Cada Comisión Informativa elaborará la propuesta presupuestaria necesaria para el cumplimiento de su programa de trabajo, que será elevada a la Comisión Ejecutiva para su posterior aprobación por la Asamblea general, integrándose en el Presupuesto Anual.

Artículo 20. Gestión Presupuestaria. La Comisión será la encargada de gestionar el Presupuesto que le sea asignado, bajo el control y la supervisión última de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General.

Los coordinadores o coordinadoras llevarán el control de los gastos y solicitarán la aprobación de los mismos al Presidente de la Comisión, manteniendo al tiempo informado al o la Gerente. Los pagos serán efectuados desde la Secretaría

En el caso de gastos de una cuantía que exija el pago por adelantado, los coordinadores presentarán a la Gerencia y a la Secretaría la debida justificación razonada, que deberá incluir el cálculo preciso y documentado de tales gastos, para su abono.

El incumplimiento las Comisiones de cualquiera de estas normas a la hora de efectuar pagos eximirá a la Asociación del abono de los gastos correspondientes. No se pagará ningún gasto no documentado mediante factura legal.

Artículo 21. Por acuerdo de la Asamblea, el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España se hará cargo de los gastos de alojamiento, manutención y traslados de un representante por cada Ayuntamiento, cuando asista a las reuniones de las Comisiones informativas y a las de los Grupos de Trabajo. El pago se regirá por las normas que se incorporen en el Reglamento Económico del Grupo.

V. Disposiciones Finales.

Artículo 22. Las Comisiones Informativas establecerán, en la medida necesaria, las disposiciones de aplicación del presente Reglamento.

Las Comisiones podrán adoptar medidas complementarias relativas al funcionamiento de la misma y de sus grupos de trabajo, que se adjuntarán al presente Reglamento.